

**AL H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO  
DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.  
P R E S E N T E:**

El que suscribe Licenciado **ALBERTO URIBE CAMACHO**, en mi carácter de Presidente Municipal y Presidente de Asuntos Metropolitanos del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, de conformidad con los artículos 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 10, 41 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 1, 5 y 56 fracción I del Reglamento General del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, publicado en la Gaceta Municipal de fecha 06 de noviembre de 2015, 1, 3 fracción XVII, 5, 103, 105 fracción I, 107 fracción II inciso a), y 110 fracciones I y II del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, y demás relativos y aplicables que en derecho corresponda; tengo a bien someter a la elevada y distinguida consideración de éste H. Cuerpo Edilicio en Pleno la siguiente:

**INICIATIVA DE ACUERDO CON  
CARÁCTER DE DICTAMEN**

Mediante la cual se propone que el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, apruebe y autorice la suscripción de un convenio de coordinación para obra específica con el Municipio de San Pedro Tlaquepaque, así como la Inmobiliaria Quintas Santa Anita Sociedad Anónima de Capital Variable, con el objeto de realizar la ampliación de la infraestructura básica para que las descargas de aguas residuales de la acción urbanística Quintas Santa Anita se conecten a un colector ubicado en el Municipio de San Pedro Tlaquepaque; con base a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**I.-** Con fecha 14 de mayo de 2007, se otorgó la Licencia de Urbanización para la acción urbanística privada denominada Quintas Santa Anita a favor de la Inmobiliaria Quintas Santa Anita Sociedad Anónima de Capital Variable, posteriormente solicitó la suspensión de la ejecución de las obras de urbanización, la cual fue otorgada por el

entonces Director General de Desarrollo Urbano y Servicios Públicos, el día 13 de octubre del año 2009, estando actualmente en esa situación, por lo que a la fecha de autorización de la licencia de urbanización antes mencionada la legislación aplicable para ese entonces es la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, se anexan oficios para su fácil identificación.

**II.-** El 1º de enero de 2009 entró en vigor el Decreto por el que se expide el Código Urbano para el Estado de Jalisco, sin embargo en el artículo transitorio noveno establece que los proyectos de urbanización, los fraccionamientos, condominios y proyectos de construcción que a la fecha de entrar en vigor este Decreto, se encuentren en cualquier fase de autorización o ejecución, seguirán desarrollándose observando las normas contenidas en las leyes vigentes al momento de iniciar su procedimiento de autorización o ejecución, por lo que para el caso la legislación aplicable a para este desarrollo en particular es la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco.

**III.-** De esta manera, el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, tuvo y sigue teniendo la atribución de otorgar o negar las autorizaciones o licencias para ejecutar obras y acciones urbanísticas, a las personas físicas o jurídicas que sea titular de los predios en donde se pretenda ejecutar dichas obras y se encuentre en legal posesión de los mismos, o al promotor inmobiliario legalmente autorizado, siendo requisito indispensable que se cuente con el Proyecto Definitivo de Urbanización que ordene y regule el crecimiento urbano para la zona de que se trate, esto con fundamento en los artículos 12 fracción XI y 212 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, aplicables en ese momento.

**IV.-** Respecto al Proyecto Definitivo de Urbanización, se integra con diversos documentos entre los cuales están los Planos del proyecto de obras e instalaciones técnicas, propias de la urbanización con sus descripciones correspondientes, que comprenden entre otros el proyecto de la red o del sistema de desalojo de las aguas residuales, esto con fundamento en los artículo 234 fracciones II inciso a) numeral 3 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, aplicable en ese momento.

**V.-** Así las cosas, el urbanizador, a través de su Administrador General, el Ingeniero Víctor Leal Mora, para poder concluir sus obras de urbanización, propuso al Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (SIAT) dar una solución técnica para las descargas de

aguas residuales mediante una planta de tratamiento de las mismas, por lo que se plantea una solución de descarga por medio de gravedad a un colector ubicado en el Municipio de San Pedro Tlaquepaque, sin embargo por encontrarse dicha acción urbanística en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, solicito a este Ayuntamiento apruebe y autorice la suscripción de un convenio de coordinación de obra específica con el Municipio de San Pedro Tlaquepaque y la multicitada urbanizadora, con el objeto de que reciba las descargas de la multicitada acción urbanística, en virtud de que realizar una planta de tratamiento para dicha acción urbanística a largo plazo sería costoso su mantenimiento para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, en cambio realizando un obra de descarga por gravedad, para el desalojo de las aguas residuales de la multicitada acción urbanística, no tendría costo para nuestro Municipio, ya que el urbanizador pagará al Municipio de Tlajomulco de Zúñiga los derechos de incorporación, conforme a su Ley de Ingresos y ejecuta la obra con recursos propios al ser inherentes a las obras de urbanización de su fraccionamiento, posteriormente nuestra Tesorería Municipal pagará los derechos de incorporación al Municipio de San Pedro Tlaquepaque, conforme a su Ley de Ingresos, por último en caso de existir diferencia entre lo que deba pagar este Municipio al de San Pedro Tlaquepaque, los debe pagar la urbanizadora en cuestión, se anexa oficios para su fácil identificación.

**VI.-** En otro tenor, el H. Congreso del Estado aprobó la Declaratoria del Área Metropolitana de Guadalajara, integrada por los Municipios de Guadalajara, Zapopan, Tlaquepaque, Tonalá, Tlajomulco de Zúñiga, El Salto, Juanacatlán e Ixtlahuacán de los Membrillos, bajo el decreto número 23021/LVIII/09, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" del día 26 de diciembre del año 2009, por lo que los municipios de Tlajomulco de Zúñiga y San Pedro Tlaquepaque<sup>1</sup> tienen la facultad de participar en el ordenamiento y regulación de las zonas conurbadas que incluyan centros de población de su territorio, conforme las disposiciones legales y la declaratoria antes mencionada, así como coordinarse y asociarse para el cumplimiento de los programas y planes de desarrollo urbano, y para el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan, es por eso que los problemas de la ciudad se deben resolver con una visión metropolitana, ya que con el convenio de coordinación de obra específica de infraestructura básica de tipo Metropolitana Interna, beneficiaremos principalmente a los ciudadanos de esa zona limítrofe entre ambos municipios en cuestión, esto con fundamento en los artículo 6 fracción IV, 12 fracciones X y XV de Ley de

<sup>1</sup> Reformado el artículo 4 numeral 100 de Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal respecto al nombre de Tlaquepaque por el de San Pedro Tlaquepaque, de fecha el 22 de octubre de 2011.

Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, aplicables al caso de la acción urbanística Quintas Santa Anita, 38 fracción VI, 94 bis fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco 20 numeral 1 fracción II de la Ley de Coordinación Metropolitana del Estado de Jalisco.

**VII.-** Para finalizar, el Municipio libre es un orden de gobierno, así como la base de la organización política y administrativa, y de la división territorial del Estado de Jalisco, está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual puede administrar en forma autónoma, estando facultado para celebrar convenios de coordinación y asociación con otros Municipios para la más eficaz prestación de los servicios públicos y el mejor ejercicio de las funciones que les corresponden, como es el presente caso, con sustento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 y 88 último párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 2, 37 fracción II, 38 fracción VI, 87 y 94 bis fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, 5, 53 fracciones I, XIII, XXX, XXXIV y XXXVIII del Reglamento General del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, publicado en la Gaceta Municipal de fecha 06 de noviembre de 2015.

**VIII.-** Por los fundamentos y motivos ya expuestos someto a consideración del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para su aprobación y autorización de los **Resolutivos** a manera del siguiente:

### **PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.-** El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza la celebración de un convenio de coordinación para obra específica con el Municipio de San Pedro Tlaquepaque, así como la Inmobiliaria Quintas Santa Anita Sociedad Anónima de Capital Variable, con el objeto de realizar la ampliación de la infraestructura básica, para que las descargas de aguas residuales de la acción urbanística Quintas Santa Anita, se conecten al colector ubicado sobre la calle Aquiles, en el Municipio de San Pedro Tlaquepaque, como obras de urbanización inherentes al desarrollo habitacional mencionado y a costa de la Inmobiliaria Quintas Santa Anita Sociedad Anónima de Capital Variable.

**SEGUNDO.-** El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza al Presidente Municipal, al Secretario General del Ayuntamiento, al Síndico Municipal, a la Tesorera Municipal, para que en nombre y representación del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, suscriban el convenio de coordinación a que se refiere el RESOLUTIVO PRIMERO.

**TERCERO.-** En consecuencia, el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y faculta a la Tesorera Municipal con el auxilio del Director General de Ordenamiento Territorial a determinar el monto de los derechos de incorporación a cargo de la Inmobiliaria Quintas Santa Anita Sociedad Anónima de Capital Variable y a pagar al Municipio de San Pedro Tlaquepaque aquellos derechos de incorporación a su colector de aguas residuales y en caso de existir diferencia su costo será cubierto por la Inmobiliaria antes mencionada.

**CUARTO.-** El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y faculta al Presidente Municipal, Secretario General del Ayuntamiento, Síndico Municipal, Tesorera Municipal, Director General de Ordenamiento Territorial, Director General de Obras Públicas y Director General Jurídico, en el orden de sus facultades y atribuciones, para realiza todos las acciones, procedimientos, actos, movimientos, registros, transferencias y demás trámites necesarios para el debido cumplimiento del presente punto de acuerdo.

**QUINTO.-** Notifíquense mediante oficio el presente punto de acuerdo y regístrese en el Libro de Actas de Sesiones correspondiente.

A t e n t a m e n t e .

Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, a 10 de diciembre de 2015.

**LIC. ALBERTO URIBE CAMACHO.**

Presidente Municipal y Presidente de Asuntos Metropolitanos  
del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

*Esta hoja pertenece a la iniciativa de acuerdo con carácter de dictamen donde se propone que el Ayuntamiento, apruebe y autorice la suscripción de un convenio de coordinación para obra específica con el Municipio de San Pedro Tlaquepaque, así como la Inmobiliaria Quintas Santa Anita Sociedad Anónima de Capital Variable, con el objeto de realizar la ampliación de la infraestructura básica para que las descargas de aguas residuales de la acción urbanística Quintas Santa Anita se conecten a un colector ubicado en el Municipio de San Pedro Tlaquepaque.*

EDT/jlp/frml.

